

Expediente: **1482/17-I2**

Carátula: **GRAMAJO JOSE ISMAEL Y OTRO C/ MOON NIGHT CLUB S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **20/10/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MOON NIGHT, CLUB S.R.L.-DEMANDADO

900000000000 - FARIAS, JUAN FRANCISCO-DEMANDADO

900000000000 - FARIAS RANDISI, RICARDO-DEMANDADO

900000000000 - SALOMON, ALVARO EDGARDO-PERITO CONTADOR

20267747785 - GRAMAJO, JOSE ISMAEL-ACTOR

20267747785 - GALVAN, OMAR DAMIAN-ACTOR

27281512159 - VILLARREAL, NELBA NEREA-DEMANDADO

27281512159 - CALAFIORE, EDUARDO ESTEBAN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1482/17-I2



H105014709509

Juicio: "Gramajo, José Ismael y otro -vs- Moon Night Cub SRL y otros S/Cobro de pesos". ME N° 1482/17-I2

S. M. de Tucumán, 19 de octubre de 2023

Y visto: Para resolver el pedido de levantamiento de embargo efectuado por la parte demandada en los presentes autos, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

La parte demandada solicita se proceda al levantamiento del embargo preventivo trabado sobre cuentas bancarias del demandado Eduardo Esteban Calafiore - CUIT N° 20-16467686-3 en el Banco Santander Río SA y de la demandada Nelbia Nerea Villareal, CUIT N° 27-25926174-6, en el Banco Macro SA. Funda su petición en que ya se abonó en su totalidad las sumas adeudadas.

Mediante providencia de fecha 17/10/2023 se ordena el pase de los presentes autos para resolver, el que notificado a las partes y firme, deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, surge que por interlocutoria de fecha 03/03/2023 se ordenó trabar embargo preventivo sobre toda suma de dinero que tenga depositada o a depositarse, por cualquier concepto, el demandado Eduardo Esteban Calafiore - CUIT N° 20-16467686-3, en el Banco Santander Río SA - Sucursal Tucumán y en todas las demás sucursales del país, hasta cubrir la suma de \$500.000 (pesos quinientos mil) en concepto de honorarios regulados al letrado Diego Ezequiel Guzmán, más la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil) por el diez por ciento de aportes ley 6059 y más la suma de \$100.000 (pesos doscientos mil) que se calculan provisoriamente para responder por acrecidas; y trabar embargo preventivo sobre toda suma de dinero que tenga depositada o a depositarse, por cualquier concepto, la demandada Nelbia Nerea Villareal, CUIT N°

27-25926174-6, en el Banco Macro SA - Sucursal Tucumán y en todas las demás sucursales del país, hasta cubrir la suma de \$500.000 (pesos quinientos mil) en concepto de honorarios regulados al letrado Diego Ezequiel Guzmán, más la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil) por el diez por ciento de aportes ley 6059 y más la suma de \$100.000 (pesos doscientos mil) que se calculan provisoriamente para responder por acrecidas.

Mediante presentación del 08/03/2023 el Banco Macro SA informa que la demandada Villareal posee cuenta sueldo por lo que explica que para que se garantice su adecuado cumplimiento la orden de embargo debe ser dirigida indefectiblemente a su empleador –Gobierno de la provincia de Tucumán- quien es el encargado de acreditar los haberes en la cuenta sueldo de la cliente y realizar las deducciones que correspondan en el porcentaje de ley.

Asimismo mediante presentación del 10/03/2023 el Banco Santander Río SA informa que tomó debida nota del embargo ordenado pero que al momento de recepcionar la medida en cuestión carecía de fondos acreedores para ser aplicados a la misma, así como también que la medida continuará trabada hasta su cumplimiento total.

Luego, mediante presentación de fecha 25/04/2023 las partes adjuntan convenio de pago en autos principales, el cual fue ratificado en fecha 09/05/2023 y homologado el 12/05/2023.

Respecto a los honorarios de los letrados intervinientes: la Dra. Julieta Tejerizo, el Dr. Diego Ezequiel Guzmán, y el Dr. Patricio Damián Char Bodegue, convinieron en el punto N° 8 de dicho acuerdo que prestaban conformidad con el artículo 35 de la ley 5480.

Mediante presentación de fecha 01/06/2023 el perito contador Alvaro Edgardo Salomón adjunta carta de pago por la suma de \$85.000 en concepto de sus honorarios. Luego, en fecha 12/06/2023 el perito contador adjunta carta de pago por la suma de \$8500 por el 10% de sus aportes profesionales.

En cuanto a los honorarios de la letrada Julieta Tejerizo, la misma adjunta comprobante de los pagos del 10% y 8% por sus honorarios profesionales mediante presentación del 30/06/2023.

Mediante presentación de fecha 20/09/2023 los actores adjuntan cartas de pago por las 4 cuotas convenidas.

Mediante presentación de fecha 06/10/2023 la parte demandada acredita el pago de la planilla fiscal por el monto total de \$43.785,86 y reitera el pedido de levantamiento de los embargos trabado mediante las interlocutorias del 13/03/2023 (dictada en el incidente N° 1) y del 03/03/2023 (dictada en el incidente N° 2).

Así las cosas, encontrándose acreditado el pago total por capital de los actores, el pago total de los honorarios y aportes del perito contador, y el pago del 10% y 8% de la letrada Tejerizo, corresponde ordenar el levantamiento del embargo trabado en el presente incidente mediante interlocutoria de fecha 03/03/2023. Así lo declaro.

II - Finalmente corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad (conforme artículo 20 de la ley 5.480).

Por ello:

Resuelvo:

I - Procédase al levantamiento del embargo preventivo trabado mediante interlocutoria de fecha 03/03/2023, sobre las cuentas del demandado Eduardo Esteban Calafiore - CUIT N° 20-16467686-3 , en el Banco Santander Río SA, y de la demandada Nelbia Nerea Villareal, CUIT N° 27-25926174-6 , en el Banco Macro SA, conforme lo considerado.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuarial, líbrense oficios al Banco Santander Río SA y al Banco Macro SA a fin de que procedan a tomar razón del levantamiento que se ordena, debiendo la oficiada informar a este Juzgado sobre el levantamiento del embargo en un plazo de 48 hs., bajo apercibimiento de aplicar astreintes. Adjúntese al oficio a librarse copia digital de la resolución de fecha 03/03/2023.

II - Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 19/10/2023

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.